



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME** : **30 DE JUNIO DEL 2019**  
**TIPO DE AUDITORÍA** : **DE CUMPLIMIENTO**  
**ENTIDAD AUDITADA** : **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : **RIA-UAI-208-2020**  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : **NINGUNA**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de marzo del año dos mil veinte. Las nueve y treinta y cuatro minutos de la mañana.**

### VISTOS RESULTA:

A la alcaldía municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contratación efectuados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-008-001-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Jinotega. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Leónidas Nicolás Centeno Rivera**, alcalde; **Lidyangeles Guatemala Palacios**, secretaria del Concejo Municipal; **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, gerente municipal; **Dayan Villareyna Hernández**, director financiero; **Ezequiel Zeledón Centeno**, director de servicios municipales; **Aura Marina Cantarero López**, directora de administración tributaria; **Adriana Marina Molina Fajardo**, asesora legal; **Karen Indira León González**, directora administrativa; **Luis Oliver Castro Pineda**, director de proyectos; **Francis Nazarena Barberena Meza**, responsable de adquisiciones y **Lilliam Andrea Palacios Cinco**, responsable de recursos humanos; todos de la alcaldía municipal de Jinotega, departamento del Jinotega. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

servidores públicos de la comuna auditada. Que no habiendo más trámites que cumplir, se ésta en el caso de resolver, por lo que,

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** El control interno establecido para el sistema de contratación de bienes y servicios en los procesos efectuados en el período auditado, es eficiente y efectivo; excepto por el hallazgo de control interno relacionado en el referido informe de auditoría, siendo éste: Expedientes de compras por cotización de mayor y menor cuantía, incompletos. **2)** Las autoridades aplicables al sistema de contratación de bienes y servicios en los procesos efectuados en el período auditado, cumplió con las normativas establecidas en la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y su Reglamento General, Decreto No. 08-2013, así como la Normativa para la Administración de Expedientes de Contratación de la Unidad de Adquisiciones de la comuna auditada; y **3)** Los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados y autorizados por los bienes y servicios que se recibieron satisfactoriamente de conformidad con las especificaciones aprobadas.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con un hallazgo



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

de control interno, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Jinotega, departamento de Jinotega, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha treinta de junio del año dos mil diecinueve, con referencia **AA-008-001-2019**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE JINOTEGA, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, derivado de la revisión practicada al sistema de contratación y administración de bienes y servicios en los procesos de contratación efectuados en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la alcaldía municipal de Jinotega, departamento de Jinotega nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Jinotega, departamento de Jinotega para que aplique las recomendaciones derivadas del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de sesenta (60) días, el que comenzará a contarse



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta y siete (1,177) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de marzo del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior